

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué, Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2.020).

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOSÉ IVAN MORALES DIAZ

DEMANDADO: ESTHER JULIA MORALES DIAZ, MARIA HERMINDA VELOZA DIAZ,
VICTOR MANUEL VELOZA DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

RAD: 2020-00382-00

Una vez entró al despacho para su admisión, el Juzgado evidencia que no aporta el anexo relacionado en el acápite de la misma, con relación al poder para actuar. Por lo que el Juzgado,

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ